RESOLUCIÓN No.011
JULIO 30 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde Municipal de Belén de Umbría, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que, el Estado Colombiano determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo para la contratación del objeto.

Que, en atención al Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que menciona... "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"... y en concordancia con el Artículo 366, de la Carta Magna que consagra: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"...

Que, el artículo 209 de la Carta Magna establece que "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines de conformidad con lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución.

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que: *"El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria…"*

Que el artículo 209 de la C.P. señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que por otro lado, el artículo 311 de la Constitución Política menciona: …" *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*" …

Que es propósito fundamental de la Administración Municipal garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus servicios, lo que implica contar con mecanismos y canales de comunicación que permitan cumplir con las funciones pertinentes de la función pública.

Que el municipio cuenta con una población adulta mayor que por diferentes circunstancias sociales y económicas han brindado toda una vida productiva que hoy día no cuenta con compensación, sino que por el contrario ha sido objeto de abandono y marginamiento, frente a lo cual ha salido al paso una asociación que constituyó el Hogar del Anciano en el Municipio, entidad legalmente constituida que cuenta con personería jurídica, y que brinda la atención necesaria a un número de más de 40 adultos mayores del Municipio, pero que su naturaleza jurídica de "sin ánimo de lucro" le impide contar con una sostenibilidad, situación que pende de la participación de la Administración Municipal para lograr una atención integral, y para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, población que no disponen de otros medios que les permitan lograr procesos de inserción y sostenibilidad que les garantice una vida sana, siendo una obligación para el Estado a través de sus entes territoriales en este caso el Municipio concurrir brindando apoyo necesario.

Que al respecto, la Ley 1276 del 2009 en su artículo 3 define: "…*Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional*…".

Que la misma Ley 1276 del 2009 en su artículo 7 define: "…*b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen…".*

Que en concordancia con lo anterior, en la misma Ley en su Artículo 8° "… *Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los*

recursos de la estampilla y delegó en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada…".

Que teniendo en cuenta que el gobierno nacional ha expedido en los últimos años diferentes normas orientadas a brindar atención integral a la población adulta mayor, tal es el caso de la Ley 1315 de 2009 que define las condiciones básicas para el funcionamiento de los hogares para el bienestar del anciano, así como los servicios mínimos que se deben prestar a quienes residen en estas instituciones.

Que lo anterior en cumplimiento de las motivaciones que dieron lugar al Acuerdo No.011 de noviembre de 2009 mediante el cual se creó lo estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y el cual dispuso la afectación del treinta por ciento (30%) de los recursos obtenidos para contribuir a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, y con la orientación de brindar una atención integral durante el día a los adultos mayores impactando favorablemente en su calidad de vida y bienestar.

Que en aras de proteger los derechos constitucionales y legales de los adultos mayores del municipio de Belén de Umbría Risaralda se hace necesario contratar los servicios para su atención integral a través de un Centro de Bienestar del Adulto Mayor - CBA de conformidad con la ley 1276 de 2009, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 46 de la Constitución Política, donde el Estado debe concurrir a la protección y la asistencia de las personas adulta mayor promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria, así como debe garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que de otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Que, respecto de la vinculación contractual entre la referida Entidad sin ánimo de lucro y la Entidad Territorial, es procedente someterse a la reglamentación establecida en el Decreto 092 de 2017 el cual es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, con los cuales la Entidad Estatal busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; es decir que exista correspondencia directa con programas o actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional o Seccional relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.

Que de igual forma, señala el Decreto 092 de 2017 que el contrato no comporta una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indiquen la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. Por su parte no existe oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de Desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades sin ánimo de lucro o que, si existe, la contratación con entidades sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que *"los contratos de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del contrato. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."* En este orden de ideas, la **FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO**, es una entidad que cuenta con la experiencia en atención integral al adulto mayor y que su objeto cuenta con una conexión expresa y clara con lo pretendido con el presente contrato, así mismo, cuenta con el recurso económico superior al 30% del presupuesto que permite realizar el presente contrato sin llevar a cabo proceso competitivo. De igual forma, la **FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO**, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto social contribuir en la implementación de los aspectos sociales de las políticas públicas dirigidas a la población ADULTO MAYOR.

Que, en razón a lo anterior, se pretende celebrar convenio de asociación con la FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO, bajo lo siguiente:

1. OBJETO:

"REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE ABANDONO QUE SE ENCUENTRAN Y LLEGAREN A INGRESAR AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN CONDICIÓN DE INSTITUCIONALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA".

2. VALOR DEL CONVENIO Y RESPALDO PRESUPUESTAL:

El presente convenio se pacta en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($452.571.430)**, de los cuales **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($316.800.000)** los aporta el Municipio y la entidad asociada aportará recursos en especie representados en persona/cupo por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($135.771.429)** equivalentes al 30% del valor del convenio.

El Municipio cuenta con la partida requerida con cargo a los rubros presupuestales:

Rubro: 2.3.2.02.02.009
Nombre SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
Valor: $320.000.000

CDP No.626 del 29 de julio de 2026.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar que la población adulta mayor que se atienda en el centro de bienestar cuente con 60 años de edad o mayores de 60 años.

2. Apoyo de gestión en la ejecución de políticas, programas, proyectos, eventos y actividades dirigidas a la población vulnerable y de adulto mayor institucionalizado del municipio en cumplimiento de las competencias de Ley, prestando el servicio social directo, integral e institucional del adulto mayor abandonado o en estado de vulnerabilidad, que se encuentra institucionalizado o llevando a cabo su institución, para su protección y atención.

3. Apoyo interdisciplinario del adulto mayor institucionalizado durante la relación contractual, en los tiempos correspondientes conforme las necesidades que suscitan para la atención institucionalizada del adulto mayor y en especial en cumplimiento de la normatividad vigente que rige el tema del hogar como institución de atención del adulto mayor, en especial la Ley 1315 de 2009, prestando asistencia integral en términos de la propuesta presentada que hará parte de la presente contratación.

4. Apoyo de gestión mediante la infraestructura necesaria para la atención del adulto mayor en instalaciones con dedicación exclusiva para servir como Hogar del Anciano y Centro de Bienestar del Adulto Mayor en los aspectos integrales de funcionamiento, adaptación y desarrollo que permita mejorar su calidad de vida, en todos los aspectos incluidos el habitacional, servicios públicos, de salud, alimentación y atención integral, utilizando personal idóneo requerido para el sostenimiento en términos de las competencias de la Ley 1315 de 2009.

5. Apoyo, mediante el desarrollo de programas nutricionales que permitan satisfacer los requerimientos alimenticios de los adultos mayores, generando actividades que conlleven espacios lúdicos, ocupacionales y productivos de los adultos mayores institucionalizados.

6. Apoyo de gestión y fortalecimiento institucional mediante el diseño, planeación y programación de políticas de trabajo social en la ejecución de programas o acciones encaminadas a lograr el bienestar del adulto mayor.

7. Contratar el personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, atendiendo la multi-disciplinariedad requerida, según necesidad institucional de personal que requiera vincular como sus asistentes o colaboradores, con inmediación de personal idóneo y calificado con residencia en el municipio, y bajo su cuenta, riesgo, y responsabilidad en todos los órdenes, asumiendo todas las cargas laborales, de seguridad social o prestacionales que se generen, sin que dicho personal cuente con vinculación alguna con el Municipio, ni mucho menos subordinación o dependencia.
8. Desarrollar el objeto del convenio bajo el principio de la buena fe y con fundamento en su leal saber y entender, atendiendo, reconociendo y aceptando calidad y autonomía de la prestación de un servicio independiente y en el ámbito del mismo, el cual no genera condiciones, términos, obligaciones, ni pagos diferentes al aquí acordado, situación no desvirtuada por las condiciones aquí establecidas y requeridas para la claridad de las obligaciones contractuales pactadas, siguiendo los lineamientos de la actividad

convencional permeada por las disposiciones de orden legal y de órganos competentes y de control, sin que por ello se genere ninguna subordinación o dependencia.

9. Informar oportunamente al municipio los inconvenientes que tenga para el desarrollo normal de sus actividades convencionales.

10. Abstenerse de realizar comentarios dentro o fuera de la administración por ser asuntos sometidos a su conocimiento por razón del presente convenio.

11. Mantener indemne al municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del asociado, obligación que perdurará por el término de duración del convenio a su liquidación y por dos años más.

12. Presentar informes mensuales periódicos de su gestión, con especificación de las actividades desplegadas en cumplimiento del objeto convencional, sin lo cual en términos normativos y de programación y control de pagos no podrá generarse pago alguno.

13. Entregar al municipio toda la información que recopile durante el desarrollo del presente convenio y en razón de su objeto debidamente legajada y clasificada en la forma que disponga la oficina, empleado o funcionario encargado o con funciones de archivo municipal.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la atención integral, según protocolos establecidos por la normatividad, en albergue, alimentación, vestido, aseo, lavandería, cuidados de la salud física y mental, atención médica, suministro de medicamentos, salud ocupacional, transporte y movilización, terapia ocupacional, recreación y ocupación del tiempo libre y en general el debido cuidado general del Personal objeto de esta Propuesta.
2. Presentar un plan y un cronograma para el desarrollo de cada una de las actividades incluidas en la atención integral del Adulto Mayor, que será refrendado por la Secretaría de Salud.
3. Garantizar la adecuada administración de los bienes.
4. Efectuar un aporte de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($135.771.429)** equivalente al 30% del valor del convenio, representado en número de personas/cupos; se cuenta con 40 cupos, valor que será aportado en especie y servicios.
5. Garantizar la disponibilidad del personal necesario para cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con la propuesta presentada
6. Garantizar el servicio de salud en promoción y prevención, así como los tratamientos médicos ordenados y los procesos de rehabilitación que sean necesarios para el cumplimiento del derecho a la salud de las personas mayores residentes en el hogar.
7. Garantizar un plan de minutas alimenticias balanceadas y acordes a los requerimientos nutricionales de la población beneficiaria.

8. Mantener las condiciones que garanticen el respeto de los derechos de los Adultos Mayores, con la participación intersectorial de los Programas de Salud Pública.
9. Realizar una jornada sobre los estilos de vida saludables con la población Persona Adulta Mayor.
10. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los elementos, trabajos y servicios prestados, con el propósito de conseguir la correcta realización del objeto del convenio.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas que le sean imputables, de conformidad con la ley.
12. Dar aviso al Municipio por intermedio del supervisor, sobre cualquier inconveniente relacionado con la ejecución.
13. Suministrar al supervisor cuando este solicite, informe sobre cualquier aspecto de ejecución del convenio.
14. Cumplir satisfactoriamente cada una de las obligaciones nacidas de la naturaleza del convenio, así como todas las disposiciones legales que regulan las obligaciones de que se trata.
15. Gestionar el aseguramiento en salud siguiendo el proceso de afiliación del Adulto Mayor al régimen de seguridad social en salud, cuando sea necesario.
16. Enviar informe mensual a la Dirección de Promoción Social sobre las actividades desarrolladas según lo establecido entre las partes.
17. Gestionar la afiliación a SGSSS. Cumplir con las normas vigentes en Salud Ocupacional, laborales y administrativas.
18. Verificación mensual del estado de cupos por reunión y asignación de dichos cupos con previa evaluación entre el Municipio de Belén de Umbría y la FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del convenio de asociación con la FUNDACIÓN HOGAR DEL ANCIANO, para que se cumpla el siguiente objeto contractual: "REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE ABANDONO QUE SE ENCUENTRAN Y LLEGAREN A INGRESAR AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN CONDICIÓN DE INSTITUCIONALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA".

El presente convenio se pacta en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($452.571.430)**, de los cuales **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($316.800.000)** los aporta el Municipio y la entidad asociada aportará recursos en especie representados en persona/cupo por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y**

UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($135.771.429) equivalentes al 30% del valor del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Belén de Umbría.

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el Artículo precedente con base en la siguiente disposición legal: artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"*.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el municipio de Belén de Umbría,, en la oficina de contratación adscrita a la Dirección Administrativa y/o en la página web del Municipio www.belendeumbria-risaralda.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección esta soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.626 del 29 de julio de 2026, discriminado de la siguiente manera:

Rubro:	2.3.2.02.02.009
Nombre	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
Valor:	$320.000.000

ARTÍCULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Belén de Umbría, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró:

ANA YANETH TREJOS MOLINA
Representante Legal
Trejos Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S
Asesoría Jurídica Externa